



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

LEY NACIONAL DE COLECTIVIDADES

ARTÍCULO 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto la organización y regulación de las asociaciones que representan a las Colectividades conformadas en todo el territorio nacional, para fomentar la participación, cooperación, entre ellas y la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 2°- Defínase como "Colectividad" a toda Asociación Civil, Sociedades de Socorros Mutuos u organización de personas registrada y reconocida en legal forma que, por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad y/o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.

ARTÍCULO 3°- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

- a) Revalorizar la identidad cultural de las Colectividades, en armonía con procesos y recursos culturales nacionales.
- b) Promover la coordinación y la interacción entre las distintas Colectividades residentes en el territorio nacional.
- c) Amplificar instancias de reciprocidad que mejoren las relaciones e intereses compartidos de las Colectividades y fortalezcan sus capacidades técnicas.
- d) Promover la elaboración y el desarrollo de un Plan Federal de Colectividades que integre estratégicamente las diferentes perspectivas que aportan las organizaciones que las representan.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 4°- Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Cultura del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°- Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) Desarrollar, en colaboración con la Confederación Argentina de Colectividades, un Plan Federal Estratégico que abarque acciones de planificación, ejecución de las políticas públicas, promoción, preservación, protección y fomento de las Asociaciones. Este plan será presentado dentro de los doce (12) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley.
- b) Fomentar la interacción entre las organizaciones, la promoción y la difusión de sus producciones, acuerdos y/o convenios multilaterales entre organismos e instituciones; locales, provinciales y nacionales.
- c) Promover el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante de la paz, en el marco de la identidad local y nacional.

ARTÍCULO 6°- Órgano Consultivo. La Confederación Argentina de Colectividades es el órgano consultivo permanente para las decisiones que adopte por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley;

ARTÍCULO 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Blanca Osuna
Claudia Palladino
Nancy Sand
Hilda Aguirre
Sergio Palazzo
Hugo Yasky
Andrea Freites
Carlos Castagneto**



H. Cámara de Diputados de la Nación

SR. PRESIDENTE FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley es representación surge tras una necesidad de promoción y regulación de las asociaciones y organizaciones conformadas en el territorio nacional que representan a diversas colectividades, en aras de su puesta en valor; reconociéndolas no sólo como testimonios vivientes, sino también en espacios de encuentro intergeneracionales, desde donde se concreten iniciativas que las promuevan conformando planes y programas que promueva el desarrollo cultural, la valorización de literatura, arte y formas productivas tradicionales y nuevas, el aprendizaje y la transmisión de lenguas, la reconstrucción y circulación de narraciones y todo otro proceso o acción que promueva la identidad socio histórica propia. Al mismo tiempo, proponer que el Estado planifique y organice eventos en los cuales se expongan y difundan la diversidad de los aspectos culturales que le sean propios tales como festividades, literatura, danza y música, productos artesanales, gastronomía típica, promoción de rutas o destinos turísticos.

La Nación Argentina está sellada por el carácter multiétnico y multicultural de su historia y de la población que la habita. Este acervo, incommovible en sí mismo, se reproduce bajo formas históricas mutables, vivifica a los pueblos que lo reciben y les imprime fisonomía propia y un particular estilo de vida. En el caso concreto de nuestro país, se torna necesario abogar por la preservación de expresiones culturales que caracterizan la vida de una población o de una comunidad, a condición de que hayan adquirido una suficiente permanencia. Constatado a través de leyes y políticas públicas, Argentina se posicionó como un lugar históricamente abierto a flujos migratorios.

La Constitución Nacional, en sus artículos 14 y 20, resalta los derechos civiles y sociales de los extranjeros en territorio nacional y la Ley Nacional 25.871 plantea que la migración es un derecho inalienable de las personas, garantizando la igualdad y la no discriminación de todos los que habitan del suelo argentino. En este sentido, cabe destacar que el 4 de septiembre se constituye como el Día del Inmigrante, consagrado en 1949 durante el gobierno de Juan Domingo Perón. El tejido sociocultural y la riqueza del país fueron construido y siguen consolidándose gracias a los diversos flujos originarios y migratorios, debido a que Argentina cuenta con una de las políticas que más protegen a las poblaciones extranjeras y dan la posibilidad de una vida digna



H. Cámara de Diputados de la Nación

con trabajo decente. La identidad cultural es un conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro de una comunidad. Pero es crucial entender que esa percepción subjetiva que construyen los miembros de una comunidad y le da especificidad a un grupo, a un colectivo es un proceso de construcción permanente. No basta con que una persona adscriba a un grupo o colectividad para que se identifique con él. En ese sentido la Asociación que representa la Colectividad debe desplegar una serie de acciones, propuestas, programas que posibiliten a los individuos sentirse parte de la construcción y reconstrucción permanente de repertorios culturales que tengan significados para el conjunto, y repliquen relatos e historia y a su vez la actualicen para que les sirva para definirse a sí mismos como una colectividad.

Los nuevos escenarios sociopolíticos de los países de América Latina se caracterizan por un mayor reconocimiento de la diversidad cultural de los Estados, así como por la constitución de los movimientos indígenas y afrodescendientes como actores sociales y políticos activos, logrando posicionar sus demandas en las agendas nacionales e internacionales. En la composición social de la Argentina se amalgaman la base histórica integrada por sus pueblos originarios, los retazos de la heredad afrodescendiente diezmada y la de inmigrantes que llegaron de los distintos continentes, generando una dinámica social e identidad cultural de reconocimiento mundial, que pueden expresarse en las asociaciones que son el espíritu de la presente Ley. Según el primer Censo Nacional (1869) en Buenos Aires contaba con 305 extranjeros cada 1000 habitantes, en Entre Ríos 136 extranjeros, en Santa Fe 156 extranjeros, en Corrientes 68 extranjeros, Córdoba 8, San Luis 10, en Santiago del Estero 1, en Mendoza 94, San Juan 38, en La Rioja 5, en Catamarca 5, en Tucumán 3, en Salta 33 y Jujuy 75 extranjeros cada 1000 habitantes. De los 211.993 extranjeros censados, que representaban 12.1 por ciento de la población total, 43.663 eran provenientes del continente americano, en particular de países limítrofes y 167.158 Europeos, los italianos representaban casi un tercio del total de extranjeros, seguido por españoles y franceses.¹ La población de los países de Sudamérica constituye la mayor parte del flujo migratorio de nuestro país en los últimos 50 años. Si bien tiene una historia continua desde la formación del Estado, al caer la inmigración ultramarina en la segunda mitad del siglo XX, se convierte en el principal afluente de inmigrantes al país. La importancia del estudio de la población migrante radica en las consecuencias sociodemográficas y económicas que

¹ <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/Estadistica/censos/C1869-TU.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

este fenómeno tiene sobre las sociedades expulsoras y receptoras, así como también por las relaciones que se establecen al interior de esas sociedades. Entre 2012 y 2020, se otorgaron en total 1.916.884 radicaciones y en promedio se realizaron 212.987 por año.² Lo mencionado hasta aquí intenta realizar una breve alusión a la cuantiosa diversidad cultural que contrasta con los escuetos antecedentes legislativos. En ese sentido, resulta importante resaltar que las Provincias de Entre Ríos, de Santa Cruz y la Ciudad de Buenos Aires, han avanzado en el dictado de normas tendientes a revalorizar a las Colectividades y las organizaciones que las representan. En Entre Ríos, el 31 de marzo de 2021 se aprobó la Ley N° 10.878, declarando a las colectividades radicadas Patrimonio Cultural. Santa Cruz hizo lo propio, con la Ley N° 3.726 del 26 de noviembre de 2020, que creó la Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes, con el objeto de promover instancias de vinculación y visibilización. Y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la Ley 4.823 del 5 de diciembre del 2013, sancionó la Ley Marco de Colectividades. Por su parte, el día 12 de diciembre del año 2020, en la Ciudad de Paraná en la Provincia de Entre Ríos, las Federaciones y Uniones de colectividades de todo el país se reunieron para oficializar la conformación de la Confederación Argentina de Colectividades.

A su vez, el año pasado se realizó el "8° ENCUENTRO NACIONAL DE DIRIGENTES DE COLECTIVIDADES" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DEL 24 AL 27 DE ABRIL DE 2025.

Este evento estuvo a cargo de la referida Confederación Argentina de Colectividades, donde entre otras cuestiones, nuevamente se puso especial énfasis en la necesidad de contar con una Ley Nacional de Colectividades. En este sentido este proyecto de ley, cuyo antecedente es un proyecto de mi autoría presentado bajo expediente expte 1208-D-2024, propone dar un marco legal a las Colectividades constituidas legalmente.

En definitiva, sin pretender realizar una enumeración taxativa, la breve reseña formulada permite apreciar cómo progresivamente la legislación ha avanzado

²https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/migracion_reciente_en_la_argentina._2012-



H. Cámara de Diputados de la Nación

en el sentido de la propuesta de Ley que estamos proponiendo y promueve garantizar que la propiedad Por todo lo mencionado y resaltando nuevamente la importancia de las Colectividades en la diversidad de nuestra Nación, y el valor social de las organizaciones que las representan solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

Blanca Osuna
Claudia Palladino
Nancy Sand
Hilda Aguirre
Sergio Palazzo
Hugo Yasky
Andrea Freites
Carlos Castagneto